



Se vulnera el derecho a la intimidad de una víctima de violencia de género al emitir imágenes del juicio por televisión

El Tribunal Supremo, en una reciente sentencia, determina que difundir imágenes de un juicio por violencia de género, mostrando el rostro de la víctima en un primer plano, constituye una vulneración del derecho a la intimidad y a la propia imagen.

El Alto Tribunal, concluye que **la televisión demandada debió actuar con la prudencia y diligencia profesional, evitando la emisión de imágenes que representaban a la recurrente en primer plano**, bien absteniéndose de emitir las correspondientes tomas, bien utilizando procedimientos técnicos para difuminar sus rasgos e impedir su reconocimiento. Igualmente, también debió evitar la mención de su nombre de pila, porque este dato, insuficiente por sí solo para constituir intromisión ilegítima, pasó a ser relevante al pronunciarse en pantalla simultáneamente con la imagen de la demandante y añadirse la mención de su localidad de residencia, datos todos ellos innecesarios para la esencia del contenido de la información, como demuestran las noticias sobre el mismo juicio publicadas al día siguiente en otros medios.

Se determina que la **identificación de la demandante mediante su imagen y los datos personales indicados, y su directa vinculación con un episodio de violencia de género y otros delitos graves**, cuando era previsible la revelación simultánea o posterior de datos referidos a cómo se conocieron la víctima y su agresor, y a la forma en que sucedieron los ...